

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 7968LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE ABRIL DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



DIPUTADO: LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Eduardo Arguijo Baldenegro, coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 102 y 103 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso, acudo ante esta soberanía, con la finalidad de presentar iniciativa de reforma al artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la revisión de las cuentas públicas hemos observado que la Auditoría Superior del Estado, en el análisis de las mismas, ha detectado recurrentemente irregularidades que tienen que ver con el incumplimiento en los estándares de control de calidad, en las especificaciones, así como en la cantidad y calidad de los materiales utilizados, esa violación a la norma origina fallas graves en el diseño, construcción y funcionalidad de la obra terminada.

Para cuando el órgano fiscalizador ha terminado de Auditar el procedimiento de ejecución y llevado a cabo la revisión física de la obra, ya ha transcurrido el periodo de un año que la ley vigente establece para hacer efectivo el depósito de la fianza que garantiza poder reparar fallas estructurales a la



vista, así como los defectos, vicios ocultos y obligaciones no cumplidas en el contrato al término de la obra.

No solo la Auditoría actúa a destiempo con sus observaciones dirigidas a los entes públicos y éstos a los superiores jerárquicos, para cuando estos últimos pretende atender las recomendaciones, ya ha transcurrido el tiempo antes señalado. Por consecuencia hay una indefensión en los derechos del Municipio o del Estado, que pretendemos subsanar con la presente modificación.

De no concretarse esta reforma estamos condenando a los gobiernos a seguir invirtiendo y gastando en obras terminadas ya pagadas, pero que no funcionan adecuadamente, en detrimento de las finanzas públicas y del servicio que éstas deberían dar a la ciudadanía.

En otra arista del problema, que se podría superar con la presente reforma es el fincamiento de responsabilidades a servidores públicos, quienes tendrán tiempo suficiente para que los trabajos efectuados por los contratistas los realicen con materiales de alta calidad que puedan garantizar más tiempo de durabilidad de la obra; cuidar que los trabajos realizados duren más de tres años después de la recepción formal, en virtud de que los daños a los mismos pudieran aparecer después del año de haberse realizado, por vicios ocultos, que no se detectan a simple vista; obligar a los contratistas para que realicen estudios técnicos para cuidar y garantizar la duración de los trabajos que se realicen, debiendo exhibir la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de la calidad de los materiales previo a su aplicación, por ello es que se requiere ampliar la vigencia de la fianza que obra como garantía de uno a tres años.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 79. El contratista garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de esta Ley, la vigencia de esta garantía será de 3-tres años, contados a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dichos tres años.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Transitorio.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado

Atentamente

Monterrey, N.L. a 9 de Abril de 2013.

Diputado: Eduardo Arguijo Baldenegro

Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática.